

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 008-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y SITCA CONSTRUCCIONES S.A.S.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 008-2023

Entre los suscritos,

(i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-114561 de 2023, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.

(ii) **SITCA CONSTRUCCIONES S.A.S** con NIT. 900.206.662-6 representada legalmente por MARIA JUDITH VELEZ MURILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.384.308 de acuerdo con certificado de Existencia y Representación Legal – adjunto-, quien se denominará para todos los efectos de este vínculo contractual el **CONTRATISTA**

Hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 008-2023**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió el Contrato de Obra que tiene por objeto "ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA Y CASANARE (GRUPO 3), PRIORIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER"
2. Que el referido contrato tiene plazo de **CUATRO (4) MESES** contabilizados desde la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del respectivo Contrato.
3. Que el valor del Contrato es de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.336.735.245,00)**, Incluido AIU, IVA sobre utilidad, IVA sobre los diagnósticos y suministros, y todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto

74

AMZ
Yusuf

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 008-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y SITTCA CONSTRUCCIONES S.A.S.

contractual y honorarios.

4. Que el cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) las Partes suscribieron el Acta de Inicio
5. Que mediante documento privado del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) las Partes suscribieron Acta de Suspensión No. 1.
6. Que mediante documento privado del veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024) las Partes suscribieron Prorroga No. 1 al Acta de Suspensión No. 1
7. Que mediante documento privado del dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) las Partes suscribieron Otrosí No. 1 con el fin de modificar la Cláusula Tercera del contrato.
8. Que mediante comunicación FIN24003-COR-000062-2024 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el contratista de obra manifestó:

“solicitamos a la interventoría tramitar ante la entidad contratante una solicitud de prórroga por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, tiempo que consideramos prudente, para finalizar la ejecución de las obras conforme a los retrasos surgidos por los eventos anteriormente expuestos”

9. Que mediante comunicación CSJ-CI006-91 del veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el interventor manifestó:

“Aval solicitud de prórroga No.2 contrato de obra 008-2023

Con base en los argumentos citados en el comunicado FIN24003-COR-000062-2024 de agosto 29 de 2024 queremos señalar:

De acuerdo con la ejecución es importante destacar que como interventoría hemos emitido las alertas sobre la ejecución del contrato, así las cosas, el aval no exime de la aplicabilidad de multas al contratista de obra, toda vez que el atraso del proyecto se presenta por hechos que anteceden a las pruebas y situaciones expresadas por el contratista de obra.

Por otra parte, nos permitimos manifestar que la prórroga solicitada no generara ningún tipo de costo”

10. Que mediante comité Fiduciario No. 73 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN** de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), aprobó prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario al **CONTRATO DE OBRA No. 008-2023**.

11. Que las partes han acordado la modificación del contrato en los términos que más adelante se establecen en el presente documento. ap



OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 008-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y SITTCA CONSTRUCCIONES S.A.S.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la cláusula sexta, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de **CINCO (05) MESES Y CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.

El acta de inicio u orden de inicio del CONTRATO DE OBRA deberá firmarse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio y orden de inicio del contratista de interventoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El plazo del será el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES	PLAZO TOTAL
COMPONENTE I. ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS CASOS QUE APLIQUE (*)	CINCO (05) MESES Y CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO
COMPONENTE II. EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/U OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (**)	

() En todo caso, el plazo contemplado para el desarrollo del componente I será de máximo UN (1) MES CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del contrato. Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada componente.*

Los componentes I y II antes mencionados podrán desarrollarse simultáneamente para cada una de las sedes del grupo, garantizando siempre la normal ejecución de la obra, contando con el diagnóstico preliminar y el balance de Intervención inicial previa revisión, verificación y aprobación por parte de la interventoría y las actividades a desarrollar corresponderán entre otras a las siguientes: preliminares de obra, demoliciones, desmontes, verificación estado de redes, etc.

En todo caso el componente I no podrá superar el plazo de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta u orden de inicio del contrato El incumplimiento en el plazo establecido dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales correspondientes, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.”

CLÁUSULA SEGUNDA: Las restantes disposiciones del Contrato, que no han sido modificadas mediante el

AMZ
Yusuf

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 008-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y SITTCA CONSTRUCCIONES S.A.S.

presente documento se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en este otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: El presente Otrosí No. 2 al Contrato, se perfecciona con la firma de Las Partes.

Las Partes manifiestan libremente que han dado la lectura total y cuidadosa al presente documento y se obligan a todo lo en él convenido y declarado. En constancia de lo anterior, se suscribe este Otrosí No. 2, el tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE,



MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ
 Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN**

EL CONTRATISTA,

Firma con constancia inferior,



MARIA JUDITH VELEZ MURILLO
 C.C. 1.047.384.308
 Representante Legal
SITTCA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Elaboró: Tatiana Anaya Vargas Cargo: Abogada JAC	Revisó y aprobó: Gabriela Pulido Cargo: JAC	Revisó: Andrés Camilo Rubiano Cargo: Profesional Administración de Negocios	Revisó y aprobó: Yaneth Santamaría Cargo: Jefe Administración de Negocios
---	--	--	--

Constancia: María Judith Vélez Murillo, en mi calidad de representante legal del contratista Sittca Oil & GAS SAS (antes Sittca Construcciones SAS) Nit 900 206 662-6 suscribe el presente documento en manifestación de conformidad con la prórroga al contrato N° 008-2023, sin perjuicio de lo anterior, deja constancia de la NO conformidad con lo transcrito en el considerando 9º del presente otrosí como constancia de la interventoría, considerando que la causa de la presente prórroga obedece a las razones expuestas por este contratista en su comunicación y no por causas imputables a nuestra parte, sin embargo, la comprobación de dichos hechos obedecen a otros escenarios y no a la suscripción del presente otrosí.

Atentamente,

Maria Judith Velez Murillo
 SITTCA - Nit 900 206 662 - 6

Yaneth